

Cuando se viertan materiales no autorizados, la administración portuaria puede ordenar a los responsables la inmediata recogida o la limpieza de las aguas. En el caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria a cargo de los responsables.

Los restos o desechos sólidos o líquidos procedentes de sentinas, lastres, lavados de tanques o bodegas, aceites usados, aguas sucias y demás sólidos o líquidos contaminantes, deberán descargarse a tierra y evacuarse o tratarse por gestor autorizado, o depositarse en los recipientes instalaciones o cisternas previstos al efecto.

II.10 La administración portuaria no será responsable de los daños que, en el ejercicio del uso autorizado, pueda ocasionar el titular de la autorización a terceros, así como de los que otras actividades autorizadas puedan ocasionar a los materiales, equipos o instalaciones de propiedad del titular.

II.11 La obtención de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener de las Administraciones competentes los permisos, licencias y autorizaciones que precise para el ejercicio de la actividad.

II.12 El titular de la autorización viene obligado a prestar auxilio y cooperación a la administración portuaria en materia de policía portuaria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al interesado.

Santander, 26 de enero de 2009.

Fdo.: José María Díaz Ortiz

(Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)".

Santander, 23 de febrero de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/2908

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Vacante en puesto de amarre en la categoría C en el puerto de Santoña.

No habiéndose podido entregar a don Raúl Garmilla Madera la notificación que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Con fecha 19 de abril de 2008 se dictó resolución por el director de Puertos de Cantabria por la que se incluía la solicitud presentada por Vd. en la lista de espera del Registro de Puestos de Amarre.

Habiéndose producido una vacante en los puestos de amarre de la instalación en la categoría en la que su solicitud se encuentra incluida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.8 del Decreto 82/2006 por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, se notifica tal circunstancia, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que formalice por escrito su aceptación a la adjudicación de dicha vacante conforme al impreso que se acompaña. Así mismo deberá aportar la hoja de asiento actualizada de la embarcación de su propiedad junto con su Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya y una fotocopia del último recibo del seguro, con el fin de proceder a dictar la resolución que proceda.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formalizado la aceptación, se entenderá que renuncia al puesto de amarre ofertado, en los términos previstos en el artículo citado.

Santander, 2 de enero de 2009.—El jefe de Servicio, Pedro Pérez Silos."

Santander, 20 de febrero de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/2909

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Vacante en puesto de amarre en la categoría C en el puerto de Santoña.

No habiéndose podido entregar a don Nilamón Francisco Saiz Bada la notificación que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Con fecha 19 de abril de 2008 se dictó resolución por el director de Puertos de Cantabria por la que se incluía la solicitud presentada por Vd. en la lista de espera del Registro de Puestos de Amarre.

Habiéndose producido una vacante en los puestos de amarre de la instalación en la categoría en la que su solicitud se encuentra incluida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.8 del Decreto 82/2006 por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, se notifica tal circunstancia, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que formalice por escrito su aceptación a la adjudicación de dicha vacante conforme al impreso que se acompaña. Así mismo deberá aportar la hoja de asiento actualizada de la embarcación de su propiedad junto con su Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya y una fotocopia del último recibo del seguro, con el fin de proceder a dictar la resolución que proceda.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formalizado la aceptación, se entenderá que renuncia al puesto de amarre ofertado, en los términos previstos en el artículo citado.

Santander, 2 de enero de 2009.—El jefe de Servicio, Pedro Pérez Silos."

Santander, 20 de febrero de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/2910

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Vacante en puesto de amarre en la categoría C en el puerto de Santoña.

No habiéndose podido entregar a don Manuel Adolfo Pérez Muela la notificación que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Con fecha 19 de abril de 2008 se dictó resolución por el director de Puertos de Cantabria por la que se incluía la solicitud presentada por Vd. en la lista de espera del Registro de Puestos de Amarre.

Habiéndose producido una vacante en los puestos de amarre de la instalación en la categoría en la que su solicitud se encuentra incluida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.8 del Decreto 82/2006 por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, se